TIPO DE INSTITUCION ... INSTITUCION CERRACA INSTITUCION P.S. SAN AGUSTIN DE LINARES

TIPE EN PERSCHAL, de NIENTILLA-PORCIONARIO.						
AFELDED V MOHERS	CUPRPO, (SCALA, CLASE D CATEGORIA	TOTAL PLEST OF THE PAUGO A STRIBUTION OF A STRIBUTION OF THE PAUGO ASSTRANCE OF THE PAUGO A				
ADELHANCES CASES OF TO ONZO	*ACPIATS TRATEME	# # #PEME DE CATACL # #533Fep Afterdes 1904eren #				
MORTEGA PARTIMEL, FERMANDO MIGRAES COPER, JOSE LUIS DE MERNAMERE GARITMA, REFERSO	PADMINISTRATEMO PROPINISTRATEPO PADMINISTRATINO, UNICA	* 4 0.EFF DE GRUPE				
OGRECGE MOPTINEL, PERNANDO OTORRES LCPES. JOSE LUIS DE	PACHINISTRACTOR UNICA	# 6 #JEFE DE CRUPO # TSACES# 1802924# 1784436# # ##################################				

14 marzo 1984

(Continuard.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores del Real Decreto 385/ 1984, de 8 de febrero, sobre plantillas de la Carrera 6314

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5368, Fiscalias de Audiencia Provincial, Avila, donda dice: «Un Fiscal Jefe de la segunda categoría, Un Tentente Fiscal de la segunda categoría, grado de ascenso. Dos Fiscales de la tercera categoría, grado de ingreso», debe decir: «Un Fiscal Jefe de la segunda categoría. Un Teniente Fiscal de la tercera categoría, grado de ascenso. Dos Fiscales de la tercera categoría, grado de ascenso. grado de ingreso».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6315

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se tijan los precios de venta de las viviendas sociales para trimestre natural de enero, febrero y marzo

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media artimética de los últimos indices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a gual en que la rayisión proceda. tural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los indices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre de 1983, en relación con los publicados el 9 de agosto del pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1984 para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de neviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programs familiar	Superficie	Preclos		
	útil	Grupo A	Grupo B	Стиро С
N-3	40	2,265.862	2.030 185	1.867.379
N-4	56	2.717.271	2.434.647	2.240.310
N-6	60	3.153.976	2.625.927	2,599.322
N-6	· 76	8.578.978	3.203.652	2.947.106
N-7	[86	3.983,277	3.568.973	3,282,778
N-8	i 98 l	4.376.865	3.920.728	3,608,329

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales durante e' mismo periodo, serán de 390.563 pesetas para el grupo provincial A. 329.865 pesetas para el grupo provincial B y 281.254 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimstres natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficia Qtil	Prectos		
		Grupe A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1,799.738	1.597.113	1.483.218

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refleren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.